



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL METROPOLITANA N° 071 MML/GMM**

Lima, 02 AGO. 2019

**VISTO**, el Informe N° 49-2019/GFC-MML, de fecha 10 de julio de 2019, de la Gerencia de Fiscalización y Control, y el Informe N° 584-2019-MML-GAJ, de fecha 18 de julio de 2019, de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 46 de la Ley N° 27972, señala que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras;

Que, la Ordenanza N° 984 y modificatorias, Ordenanza que aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que tiene por finalidad establecer las disposiciones generales orientadas a estructurar el procedimiento sancionador, garantizando al ciudadano la correcta aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las normas administrativas municipales;

Que, el artículo 4 de la Ordenanza N° 984, indica que la Gerencia de Fiscalización y Control, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, es el órgano responsable de cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas que contengan obligaciones y prohibiciones que son de cumplimiento obligatorio por particulares, empresas e instituciones en el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Metropolitana de Lima. La Gerencia de Fiscalización y Control es la encargada de conducir, supervisar y evaluar las operaciones de fiscalización y las actividades de investigación y difusión y de control de sanciones. Está a cargo de un Gerente, quien depende del Gerente Municipal;



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Que, por otro lado, el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019 en el Diario Oficial El Peruano, en adelante TUO de la Ley N° 27444, señala que:

11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley.

11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.

La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo.

11.3 La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico.



Que, el artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales;



Que, conforme al numeral 213.2 del artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444, la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario;

Que, asimismo, el segundo párrafo del numeral 213.2 del referido artículo del TUO de la Ley N° 27444, señala que además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo solo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo;

Que, conforme al numeral 213.3 del citado artículo del TUO de la Ley N° 27444, se establece que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (02) años contando a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos (...);



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Que, la Resolución de Sanción Administrativa N° 504-2018-MML-GFC-SOF, de fecha 17 de enero de 2018, emitida por la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización, resuelve sancionar a la empresa WAQUIN Y COMPAÑIA S.A., aplicándole multa administrativa cuyo monto asciende a S/. 8,100.00 Nuevos Soles, por infracción tipificada con el Código N° 05-0108 "Carecer de certificado o de certificado vigente, expedido por Defensa Civil", en el Jr. Ucayali N° 656-Int. 500; asimismo se dispuso la medida complementaria de "Clausura transitoria hasta que regularice la conducta infractora", ello conforme a lo regulado en la Ordenanza N° 984 y al TUO de la Ley N° 27444;



Que, mediante Expediente N° 44583-2018, de fecha 08 de febrero de 2018, (sin acreditar legitimidad para obrar en nombre de la empresa WAQUIN Y COMPAÑIA S.A. la señora María Rosario Díaz Carreón interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 504-2018-MML-GFC-SOF. Con Resolución de Subgerencia N° 1137-2018-MML-GFC-SCS, de fecha 28 de marzo de 2018, la Subgerencia de Control de Sanciones resuelve declarar la improcedencia del mismo por falta de legitimidad para obrar;

Que, mediante Expediente N° 140416-2018, de fecha 14 de mayo de 2018, (sin acreditar legitimidad para obrar) la señora María Rosario Díaz Carreón interpone recurso de apelación contra la Resolución de Subgerencia N° 1137-2018-MML-GFC-SCS. Con Resolución Gerencial N° 2700-2018-MML-GFC, de fecha 06 de noviembre de 2018, la Gerencia de Fiscalización y Control resuelve declarar la improcedencia el recurso de apelación;



Que, con Documento Simple N° 410952-2018, de fecha 21 de diciembre de 2018, la empresa WAQUIN Y COMPAÑIA S.A., a través de su representante legal Jorge Tay Loo solicita que se declare la Nulidad de la Multa administrativa y la Medida Complementaria de Clausura Transitoria en razón que la responsable de la conductora infractora es la empresa INV DITEX E.I.R.L., de conformidad con el Contrato de Arrendamiento, donde se acredita que el contrato se encontraba vigente y que la empresa INV DITEX E.I.R.L., es la responsable de la conductora infractora de "Carecer de Certificado o de certificado vigente, expedido por Defensa Civil", y no la empresa WAQUIN Y COMPAÑIA S.A.;

Que, con los Informes N° 660-2019/APL-GFC-MML y N° 49-2019/GFC-MML, de fechas 26 de junio y 10 de julio de 2019, la Gerencia de Fiscalización y Control, respectivamente, señalan que de la verificación de los actuados en el presente procedimiento administrativo se advierte tanto en el trámite de procedimiento administrativo sancionador, así como, en el procedimiento recursivo, no se tomó en consideración lo señalado por la recurrente María Rosario Díaz Carreón en los Expedientes N° 44583-2018 y 140416-2018; ni menos, se consideró los medios probatorios ahí presentados, donde se aprecia claramente que la empresa INV DITEX E.I.R.L., de conformidad con el Contrato de Arrendamiento,



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

era en aquel entonces la arrendataria del local ubicado en Jr. Ucayali N° 656, Int. 500, Cercado de Lima, y por ende, responsable de la conducta infractora de "Carecer de certificado o de certificado vigente, expedido por Defensa Civil", por lo que, la empresa WAQUIN Y COMPAÑÍA S.A., no ha incurrido en infracción administrativa, y en consecuencia, devendría nula la Resolución de Sanción Administrativa N° 504-2018-MML-GFC-SOF, y los demás actos administrativos expedidos;

Que, en consecuencia, se concluye señalando que la Resolución de Sanción Administrativa N° 504-2018-MML-GFC-SCS, de fecha 17 de enero de 2019, se encuentra inmersa en la causal de nulidad establecida en el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, por lo que se debe dejar sin efecto. Asimismo, se debe dejar sin efecto todos los actos posteriores emitidos dentro del procedimiento administrativo sancionador; es decir la Resolución de Subgerencia N° 1137-2018-MML-GFC-SCS, de fecha 28 de marzo de 2018; así como la Resolución Gerencial N° 2700-2018-MML-GFC, de fecha 06 de noviembre de 2018;

Que, conforme lo expuesto, debe tenerse presente que el vicio en el acto administrativo que ocasiona la nulidad, se origina desde el Acta de Fiscalización Municipal N° 009111-2017, de fecha 26 de diciembre de 2017, suscrita por la Inspectora Municipal de Instrucción del Cuerpo de Vigilancia Metropolitana (CVM), que se materializa en sanción con la Resolución de Sanción Administrativa N° 504-2018-MML-GFC-SOF, de fecha 17 de enero de 2018, emitida por la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización;

Que, de lo señalado, debemos advertir, que la Gerencia de Fiscalización y Control, es un órgano de línea que depende de la Gerencia Municipal Metropolitana, tal como lo señala el artículo 167 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por Ordenanza N° 812 y modificatorias;

Que, en ese orden de ideas, y en aplicación del artículo 11 del TUO de la Ley N° 27444, cuando señala que la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto, que en el presente caso es la Gerencia Municipal Metropolitana, toda vez que si bien el vicio de nulidad nace del Acta de Fiscalización y de la Resolución de Sanción Administrativa de la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización, también cabe precisar que la Subgerencia de Control de Sanciones y la Gerencia de Fiscalización y Control, emitieron pronunciamiento en este procedimiento administrativo sancionador, declarando la improcedencia de los recursos de reconsideración y apelación, respectivamente;

Que, cabe precisar que la nulidad deberá darse desde el Acta de Fiscalización N° 009111-2017, de fecha 26 de diciembre de 2017, que se materializa en sanción a través de la Resolución de Sanción Administrativa N° 504-2018-MML-GFC-SOF, de fecha 17 de enero de 2018, emitida por la Subgerencia de



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Operaciones de Fiscalización; y, consecuentemente de todos los actos posteriores;

Que, siendo ello así, y teniendo en cuenta que el numeral 11.3 del artículo 11 del TUO de la Ley N° 27444, el cual señala que en la resolución de nulidad además debe disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, resulta viable que la Gerencia Municipal Metropolitana, al ser el órgano superior jerárquico de la Gerencia de Fiscalización y Control, sea el órgano competente que emita el acto de nulidad de oficio;



Que, en ese sentido, la Gerencia de Asuntos Jurídicos mediante Informe N° 584-2019-MML-GAJ, de fecha 18 de julio de 2019, es de la opinión que resulta legalmente viable que la Gerencia Municipal Metropolitana, declare la nulidad de oficio del Acta de Fiscalización Municipal N° 009111, de fecha 26 de diciembre de 2017, de la Resolución de Sanción Administrativa N° 504-2018-MML-GFC-SOF, de fecha 17 de enero de 2018, emitida por la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización; de la Resolución de Subgerencia N° 1137-2018-MML-GFC-SCS, de fecha 28 de marzo de 2018, de la Resolución Gerencial N° 2700-2018-MML-GFC, de fecha 06 de noviembre de 2018 y, consecuentemente, de todos los actos posteriores, emitidos dentro del procedimiento administrativo sancionador, conforme lo regulado en el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;



En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar la Nulidad de Oficio del Acta de Fiscalización N° 009111-2017, de fecha 26 de diciembre de 2017, de la Resolución de Sanción Administrativa N° 504-2018-MML-GFC-SOF, de fecha 17 de enero de 2018, de la Resolución de Subgerencia N° 1137-2018-MML-GFC-SCS, de fecha 28 de marzo de 2018, de la Resolución Gerencial N° 2700-2018-MML-GFC, de fecha 06 de noviembre de 2018 y, consecuentemente, de todos los actos posteriores emitidos dentro del procedimiento administrativo sancionador, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Notificar la presente Resolución a la Empresa WAQUIN Y COMPAÑIA S.A; a la señora María Rosario Díaz Carreón identificada con D.N.I. N° 08536386; así como a la Gerencia de Fiscalización y Control de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con las formalidades de Ley, para su conocimiento y fines.



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

**Artículo Tercero.-** Encargar que a través de la Gerencia de Fiscalización y Control, se remitan piezas procesales de los actuados a la Subgerencia de Personal, a fin que por intermedio de la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, determine las responsabilidades administrativas de los involucrados.



**Artículo Cuarto.-** Disponer la remisión de los antecedentes administrativos que sustentan la presente Resolución a la Gerencia de Fiscalización y Control, para la continuación del trámite correspondiente, o de ser el caso, archivo y custodia correspondiente.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase**



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
Gerencia Municipal Metropolitana

GLORIA CORVACHO BECERRA  
Gerente Municipal Metropolitana